

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 921

INFORME POSITIVO

18 17 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 921**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 921** tiene por objeto enmendar los Artículos 7.1 y 7.2 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir al Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) entre los miembros del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, ampliar las funciones del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción; y para otros fines relacionados.¹

¹ Véase, Título del P. del S. 921.

[Handwritten signature]

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 921, la medida persigue fortalecer el andamiaje institucional dirigido a la prevención y erradicación de la corrupción en el Gobierno de Puerto Rico mediante enmiendas al Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2-2018. En particular, el proyecto propone ampliar la composición y las funciones del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción (PRECO), organismo interagencial creado para fomentar la coordinación entre las entidades gubernamentales con responsabilidad en la fiscalización y combate de la corrupción pública.²

La Exposición de Motivos destaca que la corrupción gubernamental constituye un obstáculo significativo para el desarrollo económico, la estabilidad democrática y la confianza ciudadana en las instituciones públicas, por lo que resulta necesario fortalecer los mecanismos de colaboración interagencial y de análisis preventivo dentro del aparato gubernamental. En ese contexto, la medida propone incorporar al Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) como miembro permanente del PRECO, reconociendo el rol investigativo especializado de dicha entidad en la investigación de delitos complejos y de corrupción pública.³

Asimismo, el proyecto amplía las funciones del PRECO para incluir la formulación de iniciativas de política pública anticorrupción, la revisión periódica del marco legal y administrativo vigente, y el análisis sistemático de los patrones de riesgo identificados mediante denuncias, auditorías e investigaciones gubernamentales. Con ello, se persigue

² Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 921.

³ Id.

9

transformar al Grupo en un cuerpo técnico-estratégico con mayor capacidad de prevención, evaluación y coordinación institucional en la lucha contra la corrupción.⁴

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, la "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 921, solicitó comentarios al Departamento de Justicia, al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), al Departamento de Seguridad Pública (DSP), a la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), a la Oficina del Inspector General (OIG) y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Contando con los comentarios escritos del Departamento de Justicia, de la Oficina del Inspector General (OIG), del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), y de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), esta Comisión los incorpora como parte del presente informe, y su respectivo resumen se exponen a continuación:

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, en sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 921, reconoce que la Asamblea Legislativa posee la facultad de modificar la composición y funciones del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción (PRECO) como parte de la política pública dirigida a combatir la corrupción en la administración pública.⁵

⁴ Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 921.

⁵ Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 921.

El memorial explica que el PRECO fue concebido como un mecanismo de coordinación entre agencias para promover la cooperación interagencial, mejorar la capacidad del gobierno para recibir información sobre posibles actos de corrupción y fortalecer los procesos dirigidos a evitar la impunidad. Asimismo, destaca que la Sección 2 del proyecto amplía las funciones del Grupo al permitir el diseño de políticas públicas preventivas, la evaluación periódica del marco jurídico y administrativo aplicable y el análisis de patrones y áreas de riesgo identificados en denuncias, auditorías e investigaciones.⁶

Tras examinar la medida, el Departamento de Justicia concluye que las disposiciones del P. del S. 921:

[R]epresentan un ejercicio legítimo y encomiable de la facultad legislativa, dirigido a ampliar y fortalecer los recursos institucionales y el alcance de la política pública contenida en el Código Anticorrupción, con miras a prevenir y erradicar la corrupción en el Gobierno de Puerto. Ello es cónsono con el principio ampliamente reconocido de que el poder legislativo, salvo las limitaciones impuestas por nuestra Constitución, posee la autoridad para crear, modificar o suprimir cargos y funciones, así como para extender o acortar su término, conforme a su mejor juicio y discreción.⁷

Por consiguiente, el Departamento de Justicia **apoya la aprobación** del P. del S. 921.

Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG)

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) en su Memorial Explicativo señala que la medida atiende un asunto de política pública dirigido a fortalecer la coordinación interagencial en los procesos investigativos y preventivos relacionados con la corrupción gubernamental. Desde la perspectiva de la política pública delegada a la

⁶ Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 921.

⁷ Id.

d

OIG por la Ley Núm. 15-2017, la entidad reconoce que la integración de componentes investigativos especializados al Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción responde al objetivo de robustecer los mecanismos de supervisión, fiscalización y prevención dentro de la administración pública.⁸

No obstante, la OIG recomienda evaluar ciertos aspectos administrativos y estructurales relacionados con la adscripción del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) al Departamento de Seguridad Pública. En particular, sugiere considerar si la participación en el Grupo debe recaer en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, en representación de los negociados que lo componen, incluido el NIE, a los fines de mantener uniformidad en la representación gubernamental y evitar posibles duplicidades en la estructura de participación interagencial.⁹

En conclusión, la OIG **apoya la aprobación del P. del S. 921** y sugiere que el proyecto sea consultado con el Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental y el Departamento de Seguridad Pública.¹⁰

Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI)

El Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), a través de su Oficina, expresa que el Proyecto del Senado 921 persigue fortalecer el aparato institucional anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico mediante el fortalecimiento de la colaboración interagencial, la incorporación de peritaje investigativo especializado y la ampliación de funciones estratégicas PRECO. La entidad señala que estas enmiendas

⁸ Véase Memorial Explicativo de la OIG sobre el P. del S. 921.

⁹ Id.

¹⁰ Id.

responden a la política pública del Estado dirigida a promover la integridad, la transparencia y la sana administración de los fondos públicos.¹¹

El memorial explica que el PRECO constituye un mecanismo de coordinación interagencial creado por el Código Anticorrupción para fomentar la cooperación entre las agencias con responsabilidad en la lucha contra la corrupción, mientras que la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente forma parte del andamiaje institucional diseñado para investigar y procesar conductas delictivas de altos funcionarios públicos. En ese contexto, se destaca que el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) posee jurisdicción investigativa concurrente sobre delitos relacionados con la integridad pública, la función pública y la propiedad gubernamental, por lo que su inclusión como miembro permanente del Grupo fortalecería la coordinación interagencial y la respuesta investigativa del Estado.¹²

Asimismo, el Panel indica que la ampliación de funciones del PRECO permitiría transformar dicho organismo en un cuerpo técnico-estratégico capaz de formular recomendaciones basadas en evidencia, identificar vulnerabilidades sistémicas en los procesos gubernamentales y anticipar tendencias de corrupción mediante el análisis coordinado de información proveniente de denuncias, auditorías e investigaciones.¹³

En conclusión, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente **respalda las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 921**, al entender que la medida representa un paso estratégico para fortalecer la integridad gubernamental, la rendición

¹¹ Véase, Memorial Explicativo del PFEI sobre el P. del S. 921.

¹² Id.

¹³ Id.



de cuentas y la coordinación interagencial en la prevención y erradicación de la corrupción pública.¹⁴

Oficina de Ética Gubernamental (OEG)

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) reconoce que el Proyecto del Senado 921 persigue fortalecer el andamiaje institucional anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico mediante la ampliación de la composición y funciones del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción (PRECO), creado al amparo del Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. La OEG destaca que la inclusión del Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) como miembro permanente del Grupo responde a la necesidad de integrar peritaje investigativo especializado y mejorar la coordinación entre los esfuerzos de prevención, investigación e intervención contra la corrupción gubernamental.¹⁵

El memorial señala que las funciones investigativas del NIE y su capacidad técnica en el análisis de delitos complejos, incluyendo aquellos relacionados con la integridad pública, la función pública y la propiedad gubernamental, resultan consistentes con la política pública anticorrupción establecida en la Ley Núm. 2-2018. Asimismo, indica que la ampliación de las funciones del PRECO permitirá fortalecer su rol estratégico mediante la formulación de iniciativas de política pública, la evaluación periódica del marco jurídico y administrativo vigente y el análisis sistemático de patrones de riesgo identificados en denuncias, auditorías e investigaciones.¹⁶

No obstante, la Oficina de Ética Gubernamental recomienda considerar una enmienda adicional para incluir al Contralor Electoral de Puerto Rico como miembro

¹⁴ Véase, Memorial Explicativo del PFEI sobre el P. del S. 921.

¹⁵ Véase, Memorial Explicativo de la OEG sobre el P. del S. 921.

¹⁶ Id.



permanente del PRECO, al entender que la fiscalización del financiamiento de campañas políticas constituye un componente esencial de la prevención de la corrupción pública. Según la OEG, la integración de dicha figura fortalecería el análisis de riesgos sistémicos relacionados con el financiamiento político, promovería una mayor coherencia entre la fiscalización electoral y administrativa y contribuiría a un enfoque más integral de la política pública anticorrupción.¹⁷

En conclusión, la Oficina de Ética Gubernamental **avala las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 921.**

Oficina de la Contralora de Puerto Rico (OCPR)

La Oficina de la Contralora de Puerto Rico (OCPR) en su Memorial Explicativo expresa que la incorporación del NIE reconoce su función especializada en la investigación de delitos complejos y de corrupción pública, lo cual contribuiría a una respuesta más integral y eficiente contra estas prácticas.¹⁸

El memorial destaca que la ampliación de responsabilidades del PRECO permitiría fortalecer su rol estratégico al facultarlo para formular iniciativas de política pública dirigidas a la prevención de la corrupción, evaluar periódicamente el marco legal aplicable y analizar sistemáticamente patrones y anomalías identificadas en auditorías, denuncias e investigaciones. Según la OCPR, estas funciones permitirían que el Grupo evolucione de un ente consultivo a uno técnico-estratégico con mayor capacidad de coordinación y análisis preventivo.¹⁹

¹⁷ Véase, Memorial Explicativo de la OEG sobre el P. del S. 921.

¹⁸ Véase, Memorial Explicativo de la OCPR sobre el P. del S. 921.

¹⁹ Id.

9

La Oficina de la Contralora, en cumplimiento con su función de fiscalizar el uso de fondos y propiedad pública, manifiesta su respaldo a las iniciativas dirigidas a promover la transparencia, la integridad gubernamental y la sana administración pública. En ese contexto, **recomienda favorablemente la inclusión del Comisionado del NIE como miembro del PRECO** y sugiere considerar las observaciones de las agencias que componen dicho grupo interagencial como parte del proceso legislativo.²⁰

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de examinar detenidamente el texto del Proyecto del Senado 921, su Exposición de Motivos, el marco jurídico aplicable y los memoriales explicativos recibidos, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico entiende que la medida responde a la necesidad de fortalecer el andamiaje institucional dirigido a la prevención y erradicación de la corrupción en el Gobierno de Puerto Rico mediante una mayor coordinación interagencial y el fortalecimiento de los mecanismos de análisis preventivo dentro de la administración pública.

La Comisión reconoce que el Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción (PRECO), creado al amparo del Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, constituye un instrumento importante para la colaboración entre agencias fiscalizadoras y de investigación en la lucha contra la corrupción gubernamental. En ese contexto, la inclusión del Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) como miembro permanente del Grupo representa una medida razonable dirigida a integrar peritaje investigativo especializado y a fortalecer la coordinación entre los esfuerzos de prevención, investigación e intervención gubernamental.

²⁰ Véase, Memorial Explicativo de la OCPR sobre el P. del S. 921.



Asimismo, la Comisión concluye que la ampliación de las funciones del PRECO permitirá que dicho organismo trascienda su rol consultivo para convertirse en un cuerpo técnico-estratégico con mayor capacidad de análisis, prevención y formulación de recomendaciones de política pública. En particular, la facultad de diseñar iniciativas de política pública anticorrupción, evaluar periódicamente el marco jurídico y administrativo vigente, y analizar patrones de riesgo identificados mediante denuncias, auditorías e investigaciones, contribuye a robustecer la capacidad institucional del Estado para anticipar y atender conductas contrarias a la sana administración pública.

Los memoriales explicativos recibidos de las entidades consultadas avalaron la iniciativa y sometieron recomendaciones dirigidas a fortalecer su implantación y funcionamiento. Asimismo, en cuanto a las enmiendas propuestas por las agencias y entidades consultadas, la Comisión evaluó cada una de ellas y acogió aquellas que estimó necesarias y compatibles con los propósitos de la medida, incorporándolas al entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

A la luz de lo anterior, la Comisión concluye que la medida es consistente con la política pública establecida en el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico y contribuye a fortalecer la integridad gubernamental, la transparencia administrativa y la rendición de cuentas en la gestión pública. En consecuencia, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 921.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del

a

S. 921, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 921, adelanta la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a fortalecer los mecanismos institucionales de prevención, fiscalización y coordinación interagencial en la lucha contra la corrupción gubernamental. La Comisión reconoce que la medida amplía la capacidad estratégica del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción al integrar peritaje investigativo especializado y dotarlo de herramientas adicionales para el análisis de riesgos, la evaluación del marco jurídico y la formulación de recomendaciones de política pública. Con ello, se fortalece el aparato institucional anticorrupción del Estado y se promueve una administración pública más transparente, coordinada y orientada a la prevención de conductas contrarias al interés público.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 921, con las enmiendas** incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 921

12 de enero de 2026

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar los Artículos 7.1 y 7.2 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir al Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) entre los miembros del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, ampliar las funciones del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción gubernamental representa uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico, la estabilidad democrática y la confianza ciudadana en las instituciones del Estado. En reconocimiento de esta realidad, se aprobó la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, con el objetivo de establecer un marco legal uniforme que fortalezca los mecanismos de prevención, fiscalización y sanción de la corrupción en la administración pública.



Entre las herramientas creadas por dicha ley, está el Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, concebido como un organismo interagencial encargado de fomentar la colaboración entre distintas entidades del gobierno con miras a erradicar prácticas corruptas. No obstante, el entorno actual de gobernanza requiere ampliar las capacidades de dicho Grupo, dotándolo de mayor peritaje técnico y funcionalidad estratégica.

La presente legislación incorporaría al Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) como ~~miembros permanentes~~ miembro permanente del Grupo. La inclusión del NIE reconoce su rol fundamental como la unidad especializada del Departamento de Seguridad Pública en la investigación de delitos complejos y corrupción pública. Por consiguiente, garantizaría así una mejor coordinación entre los esfuerzos de prevención y los mecanismos de intervención, lo cual redundaría en una respuesta más integral y efectiva contra la corrupción.

Por otro lado, la medida extendería las responsabilidades del Grupo para incluir tres ejes estratégicos claves. Estos son: ~~el formular y promover iniciativas de política pública orientadas a la lucha contra la corrupción, con un énfasis en la prevención y en la gestión de áreas identificadas como vulnerables. De igual forma, realizar revisiones periódicas del marco legal vigente y de las medidas administrativas aplicables, con el propósito de determinar si son eficaces y suficientes para enfrentar y reducir la corrupción. Por último, poder analizar de manera sistemática los patrones recurrentes y anomalías detectadas a través de denuncias, auditorías, investigaciones o intervenciones llevadas a cabo por las distintas entidades que integran el Grupo.~~ (1) diseñar y recomendar políticas públicas para combatir la corrupción con un enfoque en la prevención y la administración de áreas de riesgos; (2) evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes con el fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción; y (3) evaluar y analizar los patrones y áreas de riesgos identificados en las denuncias, auditorías, investigaciones y/o intervenciones trabajadas por las diferentes agencias que componen el Grupo.

Estas funciones permitirán al Grupo pasar de ser un ente consultivo para convertirse en un cuerpo técnico-estratégico, con la capacidad de formular recomendaciones fundamentadas en evidencia empírica, identificar vulnerabilidades sistémicas en procesos gubernamentales y anticipar tendencias corruptas mediante el análisis coordinado de datos.

Con estas enmiendas, se busca robustecer el aparato institucional anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico, fomentando una cultura de integridad y rendición de cuentas en la función pública. Esta medida se alinea con las mejores prácticas internacionales promovidas por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y otras entidades multilaterales que promueven la creación de mecanismos coordinados, preventivos y basados en riesgos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.1 de la Ley Núm. 2-2018, conocida como
2 "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", para que se lea como sigue:

3 "Artículo 7.1- Creación y Composición

4 A los fines de lograr una continua cooperación de todas las agencias con
5 participación en la lucha contra la corrupción, se crea el "Grupo para la Prevención y
6 Erradicación de la Corrupción". Este Grupo estará compuesto por los siguientes
7 miembros:

8 (a) El(la) Director(a) de la Oficina de Ética Gubernamental, quien lo
9 presidirá;

10 (b) El(la) Contralor(a) del Gobierno de Puerto Rico;



(c) El Presidente o la Presidenta del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente;

(d) El(la) Secretario(a) del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico;

(e) El(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico;

(f) El(la) Inspector(a) General del Gobierno de Puerto Rico;

(g) El (la) **[Comisionado(a) del Negociado]** *Superintendente* de la Policía de Puerto Rico; [y]

(h) *El(la) Comisionado(a) del Negociado de Investigaciones Especiales; y*

[(h)](i) Cualquier otro miembro que sea invitado por el (la) presidente(a).

...

..."

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 7.2 de la Ley Núm. 2-2018, supra, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.2. — Funciones del Grupo

El "Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción" tendrá las siguientes funciones:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

- 1 (e) *Diseñar y recomendar políticas públicas para combatir la corrupción con un*
2 *enfoque en la prevención y la administración de áreas de riesgos;*
- 3 (f) *Evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas*
4 *administrativas pertinentes con el fin de determinar si son adecuados para*
5 *combatir la corrupción;*
- 6 (g) *Evaluar y analizar los patrones y áreas de riesgos identificados en las*
7 *denuncias, auditorías, investigaciones y/o intervenciones trabajadas por las*
8 *diferentes agencias que componen el Grupo."*

9 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

